



RECURSO DE REVISIÓN RRA 461/24

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 461/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000172** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Le solicito la siguiente información:

Se me proporcione la plantilla laboral actual del Ayuntamiento con corte al 10 de julio de 2024.

Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de base hay en el Ayuntamiento.

Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de confianza hay en el Ayuntamiento.

Del 01 de enero de 2021 al 10 de julio de 2024 cuantas plazas de base se han otorgado. (Desglosar la información por año)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Cual es el fundamento legal con el que el Municipio cuenta para otorgar plazas de base..” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio UT/0907/2024 dio respuesta en los siguientes términos:

ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.

NO DE OFICIO: UT/0907/2024.

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000172

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de julio de 2024.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000172 presentada el día 10 de julio de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

“Le solicito la siguiente información:

Se me proporcione la plantilla laboral actual del Ayuntamiento con corte al 10 de julio de 2024.

Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de base hay en el Ayuntamiento.

Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de confianza hay en el Ayuntamiento.

Del 01 de enero de 2021 al 10 de julio de 2024 cuantas plazas de base se han otorgado. (Desglosar la información por año)

Cual es el fundamento legal con el que el Municipio cuenta para otorgar plazas de base.”

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCH/0552/2024 signado por la C.P. Janeth Silva Lara; Directora de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

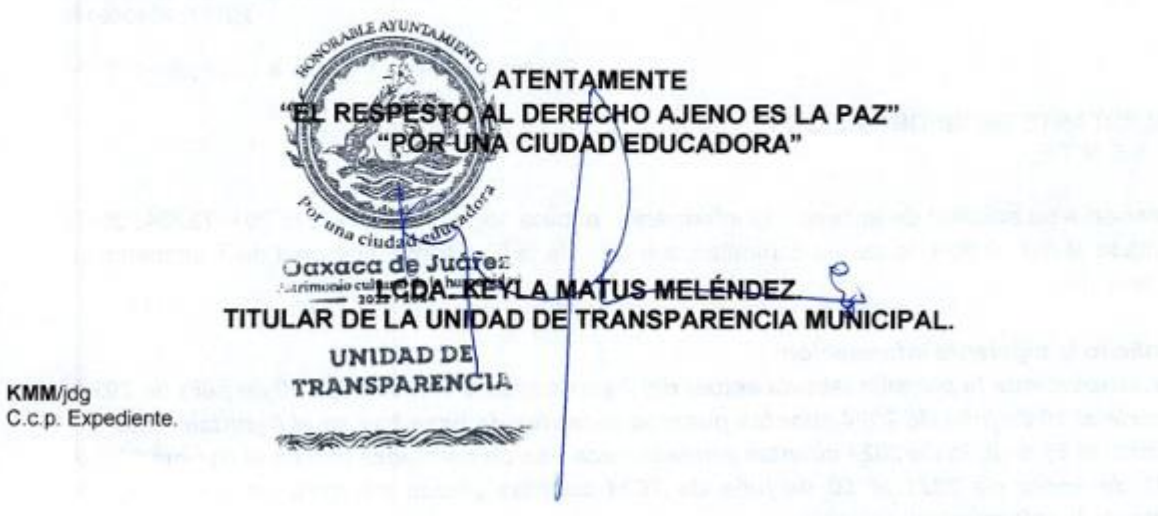
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.



KMM/jdg
C.c.p. Expediente.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. 2022 - 2024

RECIBIDO 23 JUL 2024 11:50 AM

AREA:	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NÚMERO:	DCH/0552/2024
ASUNTO:	Relativo a solicitud número 201173224000172.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de julio de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

En atención a su oficio No. UT/0861/2024, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173224000172, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Derivado que la información requerida de los servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

VIII. Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, disponible en la plataforma nacional de transparencia en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/28bw5jbe	"Se me proporcione la plantilla laboral actual del Ayuntamiento con corte al 10 de julio de 2024."
X-B. Total de plazas vacantes y ocupadas, disponible en la plataforma nacional de transparencia en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/283lvn95	"Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de base hay en el Ayuntamiento."
X-B. Total de plazas vacantes y ocupadas, disponible en la plataforma nacional de transparencia en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/283lvn95	"Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de confianza hay en el Ayuntamiento."
En 2021: 151; 2022: 0; 2023: 37; 2024: 0; plazas de nueva creación.	"Del 01 de enero de 2021 al 10 de julio de 2024 cuantas plazas de base se han otorgado."

Acerca de "... el fundamento legal con el que el Municipio cuenta para otorgar plazas de base."; en el caso de la incorporación de personal sindicalizado; el proceso de ingreso al servicio y escalafón es realizado por cada uno de los Sindicatos de trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez en base al contrato colectivo, por medio de las Comisiones de admisión y de escalafón que establezcan para tal fin.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que: **En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...** y artículo 126, segundo párrafo, que señala: **...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

C. JANETH SILVA LARA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"SE SOLICITO LA INFORMACIÓN CON CORTE AL 10 DE JULIO DE 2024, SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO SOLO REMITIO AL LINK DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN DONDE LA INFORMACIÓN DE ENCUENTRA PUBLICADA CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2024, POR LO QUE NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN TAL COMO FUE SOLICITADA " (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 461/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Área: Unidad de Transparencia Municipal.

Oficio: UT/1057/2024

ASUNTO: Informe justificado en vía de Alegatos RRA.461/24.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 29 de agosto de 2024.

**C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 461/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000172 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 7 de junio pasado, solicitando:

Se me proporcione la plantilla laboral actual del Ayuntamiento con corte al 10 de julio de 2024.

Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de base hay en el Ayuntamiento.

Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de confianza hay en el Ayuntamiento.

Del 01 de enero de 2021 al 10 de julio de 2024 cuantas plazas de base se han otorgado. (Desglosar la información por año)

Cuál es el fundamento legal con el que el Municipio cuenta para otorgar plazas de base.

En consecuencia, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente se emite el informe en vía de:

ALEGATOS:

- I. A través del oficio UT/01004/2024 de fecha 21 de los corrientes, la suscrita requirió al Mtro. José Antonio Sánchez Cortez, Secretario de Recursos Humanos y Materiales, con atención a la Directora de Capital **de Transparencia**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Humano RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR la respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por Recurrente. **(ANEXO 1).**

2. En respuesta, mediante similar DCH/0651/2024 la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, **REITERA** su respuesta inicial en los términos del oficio DCH/0552/2024 otorgada al solicitante puesto que la información se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica proporcionada y en su caso descargar e imprimir lo solicitado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al criterio de interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales INAI, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre como obra en los archivos del sujeto obligado. **(ANEXO 2).**

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

LIC. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Oaxaca de Juárez
2022 - 2024



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENCIA CONTINUA DE LA SECRETARÍA DE
2022 - 2024

AREA:	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NÚMERO:	DCH/0651/2024
ASUNTO:	Relativo a R.R.A. 461/24.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de agosto de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. UT/01004/2024 recibido en la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el R.R.A. 461/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000172, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, **REITERO** la respuesta otorgada al solicitante en mi similar DCH/0552/2024, puesto que la información se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica proporcionada y en su caso descargar e imprimir lo solicitado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como de acuerdo al Criterio de interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Se rinde el presente informe para que sea incorporado a las manifestaciones que efectúe la Unidad a su cargo en el plazo conferido por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN DE
CAPITAL HUMANO

C. JANETH SILVA LARA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

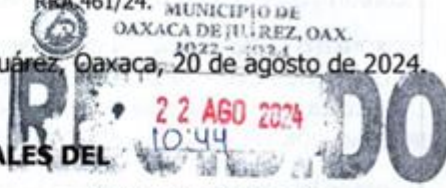
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Área: Unidad de Transparencia Municipal
Oficio Núm. UT/01004/2024

Asunto: Solicita informe en vía de Alegatos en el recurso de revisión RRA.461/24.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de agosto de 2024.



CONSEJERÍA JURÍDICA

AT'N. C. JANETH SILVA LARA
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO.

**MTR. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTEZ
SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.**

En atención a la notificación recibida el día de hoy a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), C. Josué Solana Salmorán, relacionada a la presentación del recurso de revisión RRA.461/2024 interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, otorgada por la Dirección de Capital Humano, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000172 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de julio del año en curso en la que solicitaron:

- Se me proporcione la plantilla laboral actual del Ayuntamiento con corte al 10 de julio de 2024.
- Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de base hay en el Ayuntamiento.
- Con corte al 10 de julio de 2024 cuantos puestos vacantes de confianza hay en el Ayuntamiento.
- Del 01 de enero de 2021 al 10 de julio de 2024 cuantas plazas de base se han otorgado. (Desglosar la información por año)
- Cuál es el fundamento legal con el que el Municipio cuenta para otorgar plazas de base.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 150 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, y a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe **en VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS**

contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, **RATIFICAR, MODIFICAR O AMPLIAR** su respuesta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

"SE SOLICITO LA INFORMACIÓN CON CORTE AL 10 DE JULIO DE 2024, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO SOLO REMITIÓ AL LINK DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN DONDE LA INFORMACIÓN DE ENCUENTRA PUBLICADA CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2024, POR LO QUE NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN TAL COMO FUE SOLICITADA".

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envió un cordial saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"



Oaxaca de Juárez
KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de

septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de julio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cinco de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria

improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a la plantilla laboral del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Ante esto, el Sujeto Obligado se pronuncia respecto de lo requerido, pronunciándose respecto a cada punto de la solicitud.

Por lo anterior, el ahora recurrente se inconforma respecto de lo solicitado, argumentando lo siguiente:

SE SOLICITO LA INFORMACIÓN CON CORTE AL 10 DE JULIO DE 2024, SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO SOLO REMITIO AL LINK DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN DONDE LA

INFORMACIÓN DE ENCUESTA PUBLICADA CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2024, POR LO QUE NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN TAL COMO FUE SOLICITADA

De la lectura de los agravios plasmados por el recurrente, se puede advertir que, únicamente se inconforma respecto a la respuesta emitida a los cuestionamientos 1,2 y 3 de la solicitud de información.

por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

En ese orden de ideas, se tiene que la inconformidad del recurrente, versa respecta a que lo proporcionado y publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, no contempla hasta el 10 de Julio del año 2024, si no únicamente hasta el 30 de junio del 2024.

En virtud de lo anterior, es de precisar, que la obligación de publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia de cada Sujeto Obligado, de acuerdo a la legislación en la materia es realizada de manera trimestral.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 17. La información pública **deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles cuando se generen cambios en la información o por lo menos trimestralmente.** En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información.

La información publicada por los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones electorales aplicables y en términos del presente ordenamiento, no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá mantenerse accesible, incluso dentro de los procesos electorales.

En ese orden de ideas se tiene que los Sujetos Obligados, deberán mantener actualizadas sus obligaciones de manera trimestral, y por lo que hace al presente ejercicio 2024, se tiene que la carga de las obligaciones, hasta la fecha de la solicitud de información, únicamente comprendía los dos primeros trimestres del año 2024, es decir, la información que el Sujeto Obligado mantiene actualizada y publicada, corresponde del 01 de enero al 30 de junio del 2024, entendiéndose así, que con respecto a los meses de julio, agosto y septiembre, estos todavía no están en condiciones de ser publicados, pues como ya se refirió, la actualización se realiza de manera trimestral.

En ese sentido, cabe señalar, que si bien la carga y actualización de las obligaciones de transparencia se realiza de manera trimestral, lo cierto es, que cuando se trata de una solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado debe pronunciarse de manera congruente y exhaustiva respecto de lo requerido.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es así, que en el presente caso, el sujeto obligado debió pronunciarse respecto al periodo requerido por el solicitante es decir, al 10 de julio del 2024, no obstante, se puede presumir que la información requerida pudiera seguir siendo la misma, en virtud de que no aconteció cambio alguno, aclaración que debió dar el Sujeto Obligado en su respuesta inicial.

Por lo anterior, se tiene que la respuesta del Sujeto Obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que establece la ley, motivo por el cual, res

Por lo anterior, resultan fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que se pronuncie respecto a la información requerida por el periodo que comprende del 01 de julio del 2024 al 10 de julio del 2024.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en

el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que se pronuncie respecto a la información requerida por el periodo que comprende del 01 de julio del 2024 al 10 de julio del 2024.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que se pronuncie respecto a la información requerida por el periodo que comprende del 01 de julio del 2024 al 10 de julio del 2024.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SÉPTIMO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
RRA 461/24